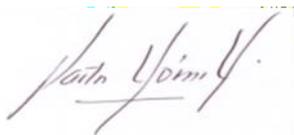


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o rechazo de la Demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL”, promovida por la señora ERIKA JOHANA HERNÁNDEZ GÓMEZ en contra de HAROLD ESMITH YEPES QUINTERO, informándole que en el término de rigor, se intentó subsanar la demanda. Manizales, 6 de febrero de 2024.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 103

Radicado No. 2024-00008

Procede el despacho a evaluar la posibilidad de admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL”, promovida por la señora ERIKA JOHANA HERNÁNDEZ GÓMEZ en contra de HAROLD ESMITH YEPES QUINTERO.

En primera medida, la demanda fue inadmitida por 3 causales, siendo la primera, la consistente en acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Se juzga que las otras dos causales fueron debidamente subsanadas; no obstante frente a la primera de ellas, como se anunciara en el párrafo anterior, se indicó textualmente:

"me permito excusarme puesto que se omitió aportar la constancia de remisión del escrito accionatorio al correo electrónico del demandado señor HAROLD ESMITH YEPES QUINTERO, el cual es haroldyepes93@hotmail.com. Por lo anterior, me permito adjuntar constancia de remisión del escrito accionatorio a la parte demandada."

Sin embargo, al revisar los anexos de la subsanación de la demanda, se puede apreciar que a pesar de haber sido anunciada, no fue efectivamente aportada.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista a que la parte demandante incurrió nuevamente en la causal de inadmisión, se procederá a su rechazo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

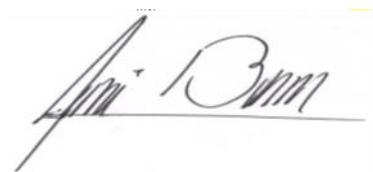
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL", promovida por la señora ERIKA JOHANA HERNÁNDEZ GÓMEZ en contra de HAROLD ESMITH YEPES QUINTERO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J u e z a

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf4bc4220a8964902baf3c1090a0cb7905bf0c27010a73530b767061ac4ef77**

Documento generado en 06/02/2024 06:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>